

PRESENTAN IMPUGNACIÓN A LA CANDIDATURA DE SANTIAGO OTAMENDI AL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de mayo de 2019

**Sr. Presidente de la
Junta de Ética, Acuerdos y Organismos de Control
Eduardo Santamarina**
S / D

El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), representado en este acto por **Aldana Romano**, D.N.I. 32.868.979, en su calidad de Secretaria Alternativa y apoderada¹ de la Fundación, se presenta ante usted a fin de remitir la presente impugnación a la candidatura de **Santiago Otamendi** para ocupar el cargo de Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la ley N° 6 y la resolución 02-JEAOOC-2019 de esta Junta, en base a los fundamentos que exponemos a continuación.

I. INTRODUCCIÓN

La designación de los integrantes del Superior Tribunal de Justicia representa un acto de gran trascendencia pública para el sistema institucional de la Ciudad de Buenos Aires. Quien resulte designado ocupará de modo vitalicio un lugar en el tribunal que tiene por función interpretar la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y constituirse en la última instancia jurisdiccional local de aplicación de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Por tales motivos, el cargo debería recaer en uno/a de los/as mejores juristas de la Ciudad. La importancia de las tareas y funciones que la Constitución de la Ciudad asigna al Tribunal Superior de Justicia requiere que quienes lo integren cuenten con independencia de criterio, idoneidad técnica y un fuerte compromiso con los valores democráticos y con la defensa de los derechos humanos, requisitos que surgen de la Constitución de la Ciudad, las leyes que la reglamentan, así como también de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados por la Argentina².

Sin embargo, del análisis de los antecedentes del Sr. Santiago Otamendi, observamos que el candidato no cumple con dichas exigencias, motivo por el cual solicitamos a la Legislatura de la Ciudad que rechace la propuesta del Sr. Jefe de Gobierno y solicite el envío de una nueva candidatura.

¹ Poder: Folio 242, escritura N° 47, a los 6 días del mes de abril del año 2016 ante Belén de Achaval, escribana adscripta del Registro Notarial 1953.

² Ver, en el mismo sentido, el documento “Una Corte para la Democracia” en <http://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Una-Corte-para-la-Democracia-II.pdf>

II. II. LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

El presente proceso participativo ante la Legislatura de la Ciudad tiene como objetivo generar la mayor cantidad de información y debate posible que permita a los señores y señoras Diputados/as de la Ciudad evaluar la candidatura propuesta por el Sr. Jefe de Gobierno a la luz de los requisitos constitucionales y legales exigidos para ocupar el cargo de Juez/a del Tribunal Superior de Justicia, que se señalan a continuación:

- **independencia de criterio y autonomía respecto de la influencia del poder gubernamental de turno y distintos grupos de interés.**
- **idoneidad técnico-jurídica**, en base a los antecedentes profesionales y de formación universitaria, posgrados, docencia y producción académica;
- **compromiso con la institucionalidad, los valores democráticos y con los derechos humanos;**

III. CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL CANDIDATO

Una de las condiciones indispensables para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia radica en que sus integrantes sean personas independientes e imparciales. La independencia judicial ha sido reconocida como un requisito fundamental en la Constitución y leyes de la Ciudad de Buenos Aires³, así como en numerosos instrumentos internacionales y decisiones de los órganos encargados de velar por su cumplimiento⁴.

El candidato Santiago Otamendi es actualmente Secretario de Justicia de la Nación, cargo público de designación política, e integra en forma activa el espacio político que gobierna tanto a nivel nacional como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, el Sr. Otamendi ha participado de actos proselitistas del partido que gobierna a nivel nacional y en la Ciudad de Buenos Aires, como el denominado "Timbreo Nacional"⁵. La cercanía del candidato con el partido de gobierno evidentemente puede condicionar su accionar en el

³ Ver art. 13 inc.3 de la Constitución de la CABA, y art. 3 de la ley 7.

⁴ En este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -ambos con jerarquía constitucional- establecen el derecho de las/os ciudadanas/os al acceso a la Justicia, estableciendo como requisito que los tribunales sean independientes e imparciales.

Asimismo, los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la Judicatura*, los *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial* y el *Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial* reconocen a la independencia judicial como un derecho de las personas, y una obligación del Estado.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que "la independencia de las juezas y jueces es uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos". Corte IDH., *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 73, y *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 55.

⁵ Ver, por ejemplo, la red social Twitter del Ministro de Justicia Germán Garavano, en la que se observa una entrada de fecha 22 de abril de 2017, en la que el Sr. Otamendi participa del llamado "Timbreo Nacional" de la fuerza Cambiemos:

https://twitter.com/german_garavano/status/855783380176318465?lang=es

ejercicio del cargo, impidiendo la resolución de sus asuntos *sin restricciones y sin influencias*⁶.

El Sr. Otamendi es una persona de estrecha confianza del Ministro Germán Garavano. Además de actuar bajo las órdenes del actual Ministro y de haberlo hecho también cuándo éste era Fiscal General de la Ciudad, el candidato se ha desempeñado como su socio en el sector privado, antecedente que no fue consignado por el candidato en el curriculum difundido a los efectos de la presente nominación, pero que consta en el curriculum del propio Ministro Garavano⁷.

Por último, es muy importante destacar que el candidato a Juez del Tribunal Superior, en su rol de Secretario de Justicia, cuenta dentro de su planta de personal al Dr. Juan Bautista Mahiques, quien actualmente se desempeña como Subsecretario de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica y cuyo pliego fue enviado para ocupar el cargo de Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, de ser seleccionados ambos candidatos, podría configurarse una situación problemática en términos de independencia entre miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la conducción del Ministerio Público Fiscal que no resulta menor a los efectos de una adecuada administración en el servicio de justicia de la Ciudad.

Quien ocupe tan importante función deberá ser lo suficientemente independiente como para actuar en causas judiciales que podrían comprometer los intereses del Gobierno de la Ciudad—que es parte en una enorme cantidad de causas que deben ser resueltas por el Tribunal Superior- o de alguno de sus funcionarios, y pronunciarse con ecuanimidad e imparcialidad respecto de los actos del Poder Ejecutivo local.

Un tribunal que, por definición constitucional, debe ser independiente, sólo puede estar integrado por personas que den garantías suficientes de su completa independencia respecto de los demás poderes del estado, así como mostrarse absolutamente impermeable a instrucciones o directivas provenientes del Poder Ejecutivo.

Por el contrario, el Sr. Otamendi, cuya carrera profesional de los últimos años ha estado marcada por el desempeño de cargos de designación política, y que se ha involucrado en actividades de militancia partidaria, no ofrece tales garantías de independencia.

IV. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA IDONEIDAD TÉCNICA DEL CANDIDATO

El art. 112 de la Constitución de la Ciudad exige que para ser integrante del Tribunal Superior de Justicia es necesario “tener especial versación jurídica”. Por ende, las/os candidatas/os deben contar con la idoneidad técnico-jurídica adecuada en relación con el cargo al que aspiran.

El escrutinio sobre el requisito de idoneidad técnica resulta particularmente relevante en casos como el presente, en el que el candidato no ofrece garantías suficientes de independencia. En efecto, las sospechas de parcialidad podrían ser sopesadas si el

⁶ Art. 4 ley 4889.

⁷ Ver CV de Germán Garavano, disponible en

http://jornadasmpd2017.defensasde.gob.ar/img/oradores/docs/cv_garavano_german_carlos.pdf

candidato contara con una trayectoria indiscutiblemente sólida, un excepcional prestigio profesional y académico y reconocimiento social. Sin embargo, advertimos que no es el caso del Sr. Otamendi.

Del análisis de su curriculum vitae se desprende que el candidato no cuenta con los antecedentes de formación académica y trayectoria profesional necesarios para ocupar el cargo de mayor relevancia en la estructura judicial de la Ciudad de Buenos Aires. En igual sentido, el candidato no cuenta con un especial prestigio o reconocimiento público que preservar ante la comunidad jurídica, elementos que habitualmente funcionan como barrera contra la toma de decisiones basadas en razones distintas a las que deben guiar la actuación de un juez de la Constitución.

Mientras que el mecanismo de designación de juezas/ces del Tribunal Superior de Justicia otorga un margen de discrecionalidad al Jefe de Gobierno para proponer candidatos/as a la Legislatura de la Ciudad, dichas candidaturas deben cumplir con el requisito constitucional de la idoneidad para el desempeño de cargos públicos. Como es sabido, el requisito de idoneidad es funcional, es decir que debe ser evaluado en relación con las exigencias del cargo que se pretende ocupar.

Tal como sostiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) el objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia debe ser seleccionar a los candidatos y candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional⁸, así como por la singularidad y especificidad de las funciones que van a desempeñar. La Comisión ha considerado en cuanto al mérito personal que se debe elegir personas que sean íntegras, idóneas y que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas para el cargo que van a ocupar. En cuanto a la capacidad profesional, los estándares internacionales coinciden en que cada uno de los aspectos a valorar debe hacerse con base en criterios objetivos⁹.

Si bien los candidatos/as al Tribunal Superior de Justicia no deben atravesar un concurso de oposición y antecedentes como los que se requiere para las/os juezas/ces inferiores, es esperable que las/os candidatas/os al máximo tribunal de la Ciudad cuenten con antecedentes mayores –o al menos similares- a los exigidos para ser juez/a de una instancia inferior.

En efecto, el candidato Otamendi tiene experiencia como juez de primera instancia en el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 27, cargo en el que se encuentra en uso de

⁸ CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Ver también, Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72; y Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, CCPR/C/GC/32, 23 de agosto de 2007, párr.19. Por su parte, los Principios Básicos establecen que las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Naciones Unidas. Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán el 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985., principio 10

⁹ En este sentido, ver Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 72. Ver también art. 4.1 del Estatuto Universal del Juez aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados de Taipei (Taiwan) el 17 de noviembre de 1999. Disponible en: https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_spanish.pdf

licencia. Para ser designado en ese cargo, atravesó un concurso ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, en el que fueron evaluados sus antecedentes académicos y profesionales y debió aprobar un examen de oposición. Del análisis de la información pública disponible, puede observarse que el Sr. Otamendi compitió en el Concurso 6/99, que estaba destinado a cubrir 38 vacantes de juez de primera instancia. Si bien el postulante resultó seleccionado, se ubicó en la posición 33 del orden de mérito¹⁰, lejos de los primeros lugares.

De su actuación como juez de primera instancia, no existe evidencia de un desempeño particularmente destacado, y tampoco ha sido designado por concurso en cargos de mayor responsabilidad. Tampoco surge de su curriculum una formación o producción académica sobresaliente ni que haya recibido premios o distinciones de relevancia. Las funciones que ha desempeñado en los últimos años fueron en cargos de designación política.

Por último, como parámetro para evaluar su idoneidad, podríamos contrastar los antecedentes del Sr. Otamendi con los criterios utilizados en los concursos para cubrir cargos en las Cámaras de Apelaciones, una instancia inferior a la que aspira el candidato. En este sentido, el resultado de este ejercicio arroja que el candidato Otamendi no satisfaría los requisitos para ser juez de la Cámara de Apelaciones. Si tomáramos como base el último concurso llevado adelante por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires para ocupar un cargo en una Cámara de Apelaciones¹¹ y teniendo en cuenta la evaluación de los antecedentes de las/os candidatas realizado por el jurado¹² según los criterios de la reglamentación¹³, el candidato Otamendi habría obtenido un puntaje de antecedentes de alrededor de 54 pts., y habría quedado lejos de los candidatos mejor posicionados en la calificación de los antecedentes de dicho concurso.

Como puede observarse, del examen de los méritos del candidato *es posible concluir que no cuenta con los antecedentes suficientes que demuestren idoneidad técnica* para ocupar el cargo de Juez del Tribunal Superior de Justicia.

V. DENUNCIA PENAL POR ENCUBRIMIENTO

Finalmente, no se puede desatender el hecho de que el actual candidato a Juez del Superior Tribunal fue denunciado penalmente¹⁴ por encubrimiento por el ex titular de la Unidad AMIA, Mario Cimadevilla. Dicha denuncia se funda en que el Ministro Garavano y el Secretario de Justicia Otamendi dispusieron desplazar a los abogados de la querrela estatal que actuaban en el marco de la investigación penal del caso "AMIA", reemplazándolos por otros que desistieron de la denuncia que pesaba sobre dos fiscales acusados de desvío en

¹⁰ Disponible en https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/resoluci34n_458-02_concurso_06-99.pdf

¹¹ El concurso N° 46/2010 tuvo por fin ocupar un cargo en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA. El reglamento que establece los criterios de puntuación de antecedentes es aplicable a ambos fueros.

¹² Ver el dictamen de evaluación de antecedentes del concurso en <https://concursostransparentes.files.wordpress.com/2011/10/camarista-ocr.pdf>

¹³ El concurso fue realizado según el reglamento establecido por Res. 873/08, disponible en <https://concursostransparentes.files.wordpress.com/2010/11/reglamento-actualizado-de-concursos-para-la-seleccc3b3n-de-jueces-y-magistrados-del-ministerio-pc3bablico-del-poder-judicial-de-la-ciudad-autc3b3noma-de-buenos-aires-res-873-e28093-08.pdf>

¹⁴ Expte. CFP 2262/2018.

la investigación.¹⁵ Si bien respecto de dicha denuncia le cabe el principio de inocencia –por lo que no es materia de esta impugnación- se incorpora aquí como información que debiera ser considerada por las/os legisladoras/es a la hora de evaluar el perfil del candidato.

VI. Conclusión

Como se desprende de las consideraciones previas, el candidato Santiago Otamendi no reúne los requisitos necesarios de independencia e imparcialidad e idoneidad técnica que la Constitución, la ley y los estándares internacionales exigen para ocupar el cargo de juez del Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, solicitamos a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires que rechace la postulación del candidato propuesto por el Jefe de Gobierno solicite el envío de una nueva candidatura.

Aldana Romano
INECIP

¹⁵ Diario Perfil “AMIA: El Estado desistió de la acusación contra los ex fiscales Mullen y Barbaccia por encubrimiento” 1/02/2018, disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/amia-el-estado-no-pidio-penas-para-los-ex-fiscales-mullen-y-barbaccia-por-encubrimiento.phtml>; Página 12 “Causa AMIA: las maniobras de Cambiemos” 28/02/2019 disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/177870-causa-amia-las-maniobras-de-cambiemos>;

ANEXO

Figura 1

- **“SEMINARIO DE DERECHO INFORMÁTICO” / UCA - CEDUCA,1990.**

4.- ANTECEDENTES LABORALES Y PROFESIONALES

PROYECTO “LITIGACIÓN COMERCIAL EN PERÚ” (USAID)
CONSULTOR INTERNACIONAL, (Lima, febrero 2003)

PROYECTO “SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL” CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS –CEJA- (OEA)
CONSULTOR a cargo de la evaluación de la matriz preparada y su implantación en la Argentina. (Abril /Junio 2002)

PROYECTO “USUARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN ECUADOR” BANCO MUNDIAL (BIRF)
CONSULTOR INTERNACIONAL a cargo de la capacitación y asistencia técnica del equipo de investigadores del Banco Mundial y de la Organización ESQUEL encargados de desarrollar un estudio de campo con expedientes en trámite en la justicia de ese país, con el objeto de conocer quienes, para que y con que resultados se usa el sistema judicial. (Quito, Abril 2002)

8

“GARAVANO, OTAMENDI Y ASOC.” Consultores - Abogados, socio consultor tiempo parcial (2002/2003)

PROYECTO “USUARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN BRASIL” BANCO MUNDIAL (BIRF)
CONSULTOR INTERNACIONAL a cargo de la capacitación y asistencia técnica del equipo de investigadores del Banco Mundial y del IDESP y el CEBEJ encargados de desarrollar un estudio de campo con expedientes en trámite en la justicia de ese país, con el objeto de conocer quienes, para que y con que resultados se usa el sistema judicial. (San Pablo, Abril 2002)

PROYECTO “USUARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN PERÚ” BANCO MUNDIAL (BIRF)
CONSULTOR INTERNACIONAL a cargo de la capacitación y asistencia técnica del equipo de

Curriculum Vitae de Germán Garavano, en el que menciona la sociedad con Santiago Otamendi.

Figura 2



Tweet de Mané Penas en una actividad de “timbreo” de la alianza Cambiemos, de la que participa Santiago Otamendi.